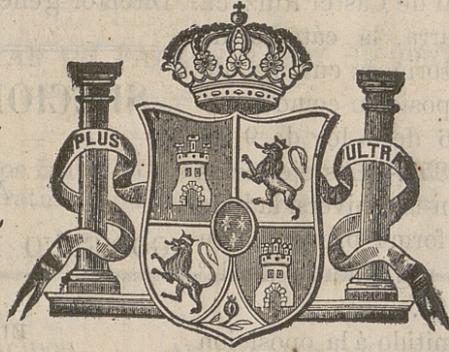


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLAN DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion u Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernados militar. Sr. Regente de a Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien proceden.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 27 de Junio.

Ministerio de Hacienda.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia un suplemento de crédito importante 2.600.000 rs. con aplicacion al capítulo 16 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864 por Personal del Clero secular.

Art. 2.º Se conceden asimismo al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para 1863 á 1864 siete suplementos de crédito importantes en junto 26.192.302 rs. con la aplicacion siguiente: 6.662.991 rs. al capítulo 7.º Cuerpos del Ejército; 5.995.807 reales al capítulo 17 Subsistencias militares; 1.200.000 rs. al capítulo 24 Material de comisiones extraordinarias del servicio; 150.000 reales al capítulo 29 Gastos diversos; 4.047.800 rs. al capítulo 31

Gastos de una quinta; 380.781 rs. al capítulo 34 Planas mayores y tercios de la Guardia civil, y 7.754.923 rs. al capítulo 39 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

PEDRO SALAVERRÍA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito importante un millon de reales con aplicacion al art. 2.º, capítulo 48 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864, con destino á los de fabricacion de pólvora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y

ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

PEDRO SALAVERRÍA.

Núm. 7.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Tordesillas de los cuales resulta.—Que en dicho Juzgado se presentó por Gregorio Villar, y José Refat, vecinos de San Roman de Hornija, un interdicto de recobrar la posesion de una servidumbre de paso, establecida á favor del prado denominado la Guadaña, que habia adquirido de la Hacienda, y sobre el prado llamado el Redondin, que de la misma procedencia habia comprado Antonio Garcia Iglesias, por haber cercado este su propiedad, perturbando á los demandantes en la posesion de la servidumbre.—Que los mencionados Villar y Refat acompañaron á su escrito una comunicacion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, en que los participaba que la Administracion no podia ni debia entender en la cuestion que se habia promovido entre los poseedores de los prados Guadaña y Redondin, porque esta se agitaba en-

tre cesionarios de los rematantes de uno y otro prado, sin que afectase en nada á la Hacienda, y porque ésta no podía ser citada de eviccion, ni aplicarse al caso el artículo ciento setenta y tres de la Instrucción de treinta y uno de Mayo de 1855, pu esto que era incidencia de un contrato particular que habia dividido la finca en pequeñas porciones, alterando sus servidumbres.—Que Antonio Garcia Iglesias acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juez de inhivicion, lo que estimó aquella autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la Real orden de 25 de Enero de 1849, en los artículos 96 núm. octavo y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y en la Real orden de 26 de Setiembre de 1861.—Que el Juez se estimó competente, despues de sustanciar el conflicto, apoyándose en que habia precedido á la reclamacion judicial la gubernativa, por lo que no eran aplicables las citas del Gobernador, y en que no era una incidencia de subasta; é insistiendo el Gobernador en su requerimiento resultó la presente contienda que ha seguido sus trámites.—Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y el Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes Nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada, y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato, visto el número octavo del artículo 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 que encarga á la junta de ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias



de ventas de fincas ó censos desamortizados, visto el artículo 163 de la misma Instrucción, que previene á los Tribunales que no admitan demandas contra las fincas vendidas por el Estado, sin que el demandante acredite haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada. — Considerando. — Primero. Que los promovedores del interdicto acudieron en la vía gubernativa á la administración provincial del ramo antes de reclamar judicialmente, y no dieron este paso hasta que aquella se estimó incompetente para conocer del asunto. — Segundo. Que la presente cuestión se agita entre dos compradores de Bienes Nacionales, sin que tenga parte en ella el Estado, por lo que no hay interés general alguno de los que la ley pone bajo el amparo de la Administración. — Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial. Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1864. — Está rubricado de la Real mano. — El presidente del Consejo de Ministros. — Alejandro Mon.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 13 de Mayo de 1864. — Mon. — Sr. Gobernador de Valladolid

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el Instituto de Castel-Ruiz en Tudela de Navarra, la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Comparación entre el Verbo Latino y el Griego.

Madrid 16 de Junio de 1864. El Director general. — Víctor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el instituto local de Castel Ruiz en Tudela de Navarra, la cátedra de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. — Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener el título que habilitaba, para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Historia del reinado del Sr. D. Felipe V hasta su abdicación.

Madrid 16 de Junio de 1864. — El Director general, Víctor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el instituto local de Castel Ruiz en Tudela de Navarra, la cátedra de Lógica y Etica, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. — Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo

de Instrucción pública. Impugnación del materialismo.

Madrid 16 de Junio de 1864. — El Director general, Víctor Arnau.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 18.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECCIONES.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administración de las provincias, he acordado designar los locales que á continuación se expresan para la celebración de la próxima elección de Diputado provincial por el partido de Nava del Rey, que ha de tener lugar los días 17 y 18 del actual.

Valladolid 1.º de Julio de 1864. — El Gobernador accidental, Ramon de Mazon.

LOCALES DESIGNADOS PARA LA VOTACION.

Partido judicial de Nava del Rey.

Sección de la Nava del Rey. — Casa de Ayuntamiento.

Sección de Alaejos. — Casa de Ayuntamiento.

Núm. 8.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 20 del mes último, me dirige la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido un escrito á este de la Gobernación demostrando la gran conveniencia de que para la mas pronta y segura administración de justicia en lo criminal se se destine á las casas de socorro y hospitales civiles de esta Corte, un individuo del cuerpo de vigilancia que con delegación bastante recibiera sin pérdida de momento, declaración jurada á los heridos que ingresen en dichos establecimientos y á cuantas personas les acompañen, ante dos Guardias civiles ó sujetos idóneos á falta de Escribano, sin perjuicio de dar inmediatamente cuenta al Juez de guardia y de pasarle las diligencias que instruya; y la Reina (Q. D. G.), tomando en consideración la notoria utilidad de la medida propuesta, se ha dignado mandar que se establezca desde luego el indicado servicio, el cual por ahora y hasta el planteamiento de la nueva organización dada para

esta capital al citado cuerpo de vigilancia, se prestará por los Oficiales de Inspección en riguroso turno que establecerá V. S., á quien darán parte diario y anticipado de los individuos que entren de guardia, entendiéndose que esta ha de durar desde las doce del día á igual hora del siguiente, y que además de las obligaciones ya expresadas, tendrán la de dar también conocimiento en el acto de cualquier ocurrencia al Inspector de distrito á que el establecimiento corresponda. Y considerando á la vez que por la conveniencia de esta medida es oportuno hacerla extensiva á las capitales de primera y segunda clase en que concurren análogas circunstancias y razones á las que se han tenido en cuenta respecto á esta Corte, ha resuelto S. M. que V. S. adopte las disposiciones necesarias para llevar á efecto en esa capital de la provincia de su mando el servicio de que se trata, si bien podrá V. S. ampliar la delegación á los vigilantes de primera clase existentes en la misma, que reúnan la aptitud y condiciones indispensables.»

La que he dispuesto insertar para los efectos oportunos.

Valladolid 22 de Junio de 1864. — El Gobernador accidental, Ramon de Mazon.

Núm. 10.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El mozo Benigno Alonso, número 101 del sorteo último celebrado en esta capital, ha sido declarado soldado, mediante no haberse presentado á esponder excepción alguna ni causa que justifique su falta de comparecencia. Por el presente edicto se le hace saber que para los efectos de la declaración de prófugos, si desea evitarla, comparezca ante este Ayuntamiento en el término de veinte días, que se le señala como máximo, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 30 de Junio de 1864. — El Alcalde Corregidor, Villar.

Núm. 3.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguación del paradero del procesado criminalmente Juan Fernandez, vecino de Saucedo, parroquia de Santa María de Villabol de la Suerna, provincia de Lugo, de

SECCION TERCERA.

Núm. 12.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

RELACION NOMINAL de los individuos que tienen consignado en esta provincia el pago de la gratificacion señalada por la actual ley de reemplazos.

LICENCIADOS INÚTILES Y FALLECIDOS.		APODERADOS Ó HEREDEROS	Rs. vn.
Gumersindo Martinez Candelas..			2000
Francisco Pros Montaña..			2000
Vicente Matilla Martin..			2000
Eugenio Fernandez Alonso..			2000
Manuel Gonzalez Lobato..			2000
José Joaquin Corredairas..			2000
Angel Gomez Velasco..			2000
Manuel Rafael Santos..			2000
Blas Corona Maretos..			2000
Valentin Escudero Martin..			2000
Lino Bombin Lopez..	Cosme Bombin (padre)..		2000
Mariano Gucesa Valle..			2000
Julian Escudero Mata..	Francisco Escudero (padre)		2000
Antonio Campillo Gonzalez..			2000
D. Eduardo Herrera Martinez..			2000
Felipe Fernandez Gonzalez..			2000
Martin Vaquero Conde..			2000
José Blanco Rico..	Habilitado del regimiento de infantería de Almansa.		2000
José Gimenez Maldonado..	Idem..		2000
Gonzalo Lopez y Lopez..			2000
Suma..			40000

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que puedan presentarse los interesados en la Intendencia militar del distrito á recoger sus libramientos.

Valladolid 22 de Junio de 1864.—El General Gobernador, Santiago Otero.

Núm. 15.

JUGGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BECERREA.

Por el presente edicto, y término de ocho dias, se hace saber y notifica á Domingo Mondina y Madarro, natural de San Andrés de Castro, y vecino de San Esteban de Neira de Pisá, procesado por lesiones menos graves á Manuel Puebla, que S. E. los Señores en Sala primera de la Audiencia Territorial de Galicia, con fecha diez y siete de Mayo último, se han servido dictar la Real sentencia, cuya parte dispositiva dice así:—Fallamos que debemos

derevocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á Domingo Mondina en tres meses de arresto mayor, á la indemnizacion de ciento cincuenta y cinco reales á Manuel Puebla, y en todas las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir caso de insolvencia un dia de prision correccional por cada medio duro del importe de aquella y estos. Así por esta nuestra sentencia, la cual se lleve á efecto definitivamente juzgando lo mandamos y firmamos.—Baltasar Alvarez Reyero.—Facundo Valdés Hebia.—Antonio Valdés.—Juan Menendez.—Andrés Leon Martin. Y por cuanto ha sido declarado

oficio trabajador y de las señas que á continuacion se insertan, que se fugó de la casa de Francisco Villameriel, vecino de Villamuriel de Cerrato, la noche del 31 de Mayo último, llevándose una manta parda de mulas, valuada en 30 rs., y caso de ser habido procederán á su captura poniéndole inmediatamente á mi disposicion.

Valladolid 28 de Junio de 1864.—El Gobernador, accidental Ramon de Mazon.

Señas personales del procesado.

Estatura corta, edad de 30 á 32 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba clara, color moreno: Viste pantalon blanco unas veces y otras pardo, chaqueta negra, botines pardos y sombrero blanco con cinta negra.

Núm. 4.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de Nicasio Moya, fugado de la cárcel de Matallana, y de José Rey Blanco, de la del partido de Valencia de D. Juan, y caso de ser habidos procederán á su captura poniéndoles inmediatamente á mi disposicion.

Valladolid 30 de Junio de 1864.—El Gobernador, accidental Ramon de Mazon.

Núm. 2.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero del desertor del ejército francés Luis Veillon, cuyas señas personales se insertan á continuacion, que se ha ausentado de la ciudad de San Sebastian, donde se hallaba bajo la vigilancia de la autoridad, y caso de ser habido, procederán á su captura poniéndole inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 28 de junio de 1864.—El Gobernador accidental, R. de Mazon.

Señas.

Edad 43 años, estado soltero, estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, y color sano.

insolvente para el pago de los ciento cincuenta y cinco reales de indemnizacion, y por consiguiente debe sufrir además de los tres meses de arresto mayor, quince dias de prision por sustitucion y apremio, y no pudo ser aprehendido no obstante las gestiones que para elio ha hecho la Guardia Civil, mediante resulta que se ausentó del pais para Castilla, á los trabajos del campo, ignorándose su fijo paradero, se espide el presente por el cual se le cita y llama para que venga á sufrir la espresada pena, y se exhorta á las Autoridades de esa provincia y á la benemérita Guardia Civil, procuren su captura y conduccion á disposicion de este juzgado.

Dado en Becerrea á 25 de junio de 1864.—Ramon Valirras.—Juan Carrera, escribano.

SECCION CUARTA.

Núm. 6.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Antonia San José, para que se personen por sí ó por medio de persona autorizada al efecto á satisfacer 48 rs. 18 cénts. que por el concepto de herencia, mejoras y legados son en deber á la Hacienda, en la inteligencia que de no vericafirlo en el plazo señalado les parará con el siguiente perjuicio.

Valladolid 27 de Junio de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 5.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Doña Estefanía Esteban, para que se persone en esta Administracion á satisfacer 50 rs. que por el concepto de herencia, mejoras y legados resulta adeudar á la Hacienda, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Junio de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

núm. 249.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.---Negociado 1.º

Anuncio de subasta de 2.500 robles en el monte de Pardomino, término del Ayuntamiento de Vegamian.

El día 12 de Julio próximo se verificará simultáneamente en esta capital y en el pueblo de Vegamian, Ayuntamiento del mismo nombre, la subasta de 2.500 robles, señalados en el monte de Pardomino, término de dicho Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en esta capital, en dicho día de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador y Escribano de Hacienda pública, y en Vegamian, en igual día y hora, ante el Alcalde constitucional y Escribano público que el mismo designe. La corta y venta de dichos árboles han sido autorizadas por Real orden de 31 de Mayo último. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallará de manifiesto, con quince días de anticipación al señalado para la subasta, en la Sección de Fomento, en el Ayuntamiento de Vegamian y en la oficina del Ingeniero del ramo. Los robles señalados por el perito con el marco de su distrito agronómico, y á cuya venta es objeto de este anuncio, se hallan en las localidades y tienen las dimensiones y los valores siguientes:

SITIOS.	Número de robles.	DIMENSIONES.		Valor por unidad.	TOTAL.	NUMERACION de cada sitio
		METROS.				
		Base.	Altura.			
Riduerna.	133	2,50	8,50	31	4.123	De 1 á 500.
	176	1,80	8,00	23	4.048	
	191	1,50	8,00	13	2.483	
Riolera.	503	2,50	8,50	31	15.593	De 501 á 1.604.
	401	1,80	8,00	23	9.223	
	200	1,50	8,00	13	2.600	
Aguas mestas.	40	2,50	8,50	31	1.240	De 1.605 á 1.809.
	80	1,80	8,00	23	1.840	
Riduerna.	85	1,50	8,00	13	1.105	De 1810 á 1816.
	7	1,80	8,00	23	161	
La Friera del camino para arriba.	35	2,50	8,50	31	1.085	De 1 á 243.
	93	1,80	8,00	23	2.139	
	115	1,50	8,00	13	1.495	
Val de Cabañas.	19	2,50	8,50	31	589	De 244 á 406.
	48	1,80	8,00	23	1.104	
	96	1,50	8,00	13	1.248	
Riencas.	28	2,50	8,50	31	868	De 407 á 684.
	106	1,80	8,00	23	2.438	
	144	1,50	8,00	13	1.872	
	2500				55.254	

Leon 8 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Junio de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

Núm. 16.

Ayuntamiento Constitucional
de Roales de Campos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, por hallarse ausente el que la desempeñaba, cuya dotación consiste en seiscientos reales pagados de fondos municipales por semestres, por la asistencia de doce familias pobres, que designará el Ayuntamiento, percibiendo además el agraciado el

producto de las igualas del resto del vecindario, que asciende á cuarenta y seis cargas de trigo, ocho reales por cada parto á que asista, y por separado los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este municipio en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pues pasado se proveerá.

Roales, junio 27 de 1864.—El alcalde, Manuel Becares.

Ayuntamiento Constitucional
de Velilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios tan solo á la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza,

y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Velilla 25 de Junio de 1864.—El Alcalde, Baltasar Villagarcía.—Por su mandado, Ildefonso Blanco, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Campillo.
Corcos.
Hornillos.
Piña de Esgueva.
Rubí de Bracamonte.
Tordesillas.
Velascálvaro.
Villafrades de Campos.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de Duero.

Compañía del Canal de Castilla

Dirección local.

Observándose mucha escasez de aguas en los ríos que alimentan el Canal, la Compañía del mismo, autorizada competentemente por disposiciones superiores, ha acordado disponer cuanto antes el corte que anualmente se verifica para la ejecución de las limpias y demás obras de reparación que son necesarias en el referido Canal. En su consecuencia, la espresada operación tendrá lugar el día 12 del próximo mes de julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

La interrupción de la navegación, durará el menor tiempo posible, pues al efecto se tienen tomadas todas las disposiciones convenientes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 de Junio de 1864.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

PERDIDA.

En la noche del viernes 1.º del corriente, desde Cabezon desapareció un burro cardino, de bastante alzada: la persona que lo entregue á su dueño en Cabezon, José Perez (Tegero), le dará las gracias y el hallazgo.

VENTA DE CARRETELA.

Se vende una muy sólida, de buenas formas y en el mejor estado: Dará razón el cochero de D. Antonio Ortiz Vega.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8.